



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante	Dimas Abad Agudelo
Demandado	Rosa Hermilda Agudelo, Abel Echeverry Muñoz, Jose Echeverry Muñoz y Personas Indeterminadas.
Radicado	05690 4089001 2021- 00008 -00
Asunto	Decreta el Periodo Probatorio
Auto No.	267

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se dispone el despacho a citar audiencia y abrir el presente proceso a pruebas, con las observaciones del Artículo 392 (372 y 373 y siguientes del C.G.P.). Para efectos del cual se decretan las siguientes pruebas

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en su momento según su valor probatorio, los siguientes:

1.1.1. Certificado de tradición y libertad, expedida por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo-Antioquia, correspondiente al folio de Matricula Número No. 026-950. Expedido el 15 de Febrero de 2021.

1.1.2 Certificado especial de pertenencia de pleno dominio, del predio con matrícula 026-950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo- Antioquia. Expedido el 15 de Febrero de 2021.

1.1.3. Copia de la ficha predial número 21502053.

1.1.4 Copia del registro civil de matrimonio identificado con serial 5941474 de los contrayentes Abad Dimas Agudelo y María Olga Murcia Guzmán

1.1.5 Copia de la Escritura Publica número 278 del 29 de agosto de 2019 de la Notaria única del circulo de Santo Domingo- Antioquia.

1.1.6 Cuatro (4) recibos de pago de los impuestos del predio de año 2021.

1.1.7 Copia del registro civil de defunción del causante Jesús Jose Echeverri Muñoz, identificado con serial número 08765427.

1.2. TESTIMONIALES.

Hacer comparecer al Despacho señalando fecha y hora para el efecto, para que bajo la gravedad de juramento declaren, sobre lo que les consta y es materia de los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

1.2.1 La señora RUDY LEON ECHEVERRIA AGUDELO, se localiza en el Municipio de Barbosa- Antioquia, número celular 321 332 27 96.

1.2.2 El señor LIBARDO DE JESUS CALLEJAS VANEGAS, se localiza en el Municipio de Santo Domingo-Antioquia, Vereda la Esperanza, número celular 310 820 90 53.

1.2.3 El señor LUIS FERNANDO ACEVEDO TORRES, se localiza en el Municipio de Santo Domingo-Antioquia, Vereda la Palma, número celular 312 711 3433.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

1.3.1 SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL, que tendrá lugar el día 06 de Julio del año 2023 a partir de las diez (10:00) mañana, al predio situado en la vereda la palma del Municipio de Santo Domingo, Antioquia. Distinguido con matrícula inmobiliaria No. 026-950.

2. PRUEBAS DE OFICIO.

En atención a lo reglado en los artículos 229 y 230 del Código General del Proceso, procederá a decretar como prueba de oficio, las siguientes:

DICTAMEN PERICIAL:

2.1. Un dictamen pericial, en donde determine claramente lo siguiente:

- Descripción clara y precisa del bien inmueble, por cabida, área y linderos;
- tipo de inmueble, si hay edificaciones o no y en caso afirmativo, como están compuestas las mismas, con su respectiva descripción;
- Si en los mismos hay algún tipo de plantaciones o cultivos y de qué tipo;
- indicará a cuál del inmueble pertenecen las mejoras, si las tuviere
- Y demás cuestiones que se consideren necesarias y que sean útiles al proceso.

Para tal efecto, nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia al señor **HECTOR JAIME HERNANDEZ**, quien se localiza en la K 50 Numero 127 Sur 61 oficina 301 Edificio Punto Centro- Caldas, celular 310 8358063, correo electrónico heja19@gmail.com

Se le concede el término de veinte (20) días, para que presente su experticia, so pena de imponerle las sanciones establecidas en el inciso 2 del artículo 230 C.G.P.

Se le fijan como honorarios y gastos provisionales, la suma de \$600.000, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

Se previene a las partes que deben prestar toda la colaboración al perito designado, so pena de las consecuencias que tal renuencia genere (art. 233 y arts. 78 y S.S. C.G.P.).

3. FECHA DE LA AUDIENCIA

Se convoca a AUDIENCIA INICIAL ORAL dentro del proceso de la referencia, a las partes para que concurran personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 392, concordado con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes a que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, igualmente se presentaran con los testigos a rendir su versión y se realizarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias, para tal fin, y una vez realizada la inspección judicial, de ser posible, se procederá a realizar los alegatos de conclusión y dictará sentencia. De lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6416f4439a62b42af215ae86ef7380a4fa17d0f5877bf31f8382749d895107**

Documento generado en 30/03/2023 01:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>